

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.165

Agua de Dios – Cund., 29 MAR 2022Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
CONTRA MARTHA BEATRÍZ FORERO DE MEDINA. RAD: 2020-027.I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la señora Lizeth Natalia Sandoval Torres, Representante Legal de la ejecutante en el escrito que antecede (fl. 25, cuaderno 1).

II. ANTECEDENTES.

El 21 de febrero de 2020 (fls. 18 y 19), se libró mandamiento de pago a favor de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. y en contra de la señora MARTHA BEATRÍZ FORERO DE MEDINA, para el cobro de sendas sumas de dinero como capital e intereses.

La representante legal de la sociedad ejecutante, en escrito que se encuentra en el folio 25, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y que se entreguen los dineros embargados a la ejecutada.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y el desglose de los documentos a favor de la parte ejecutada.

Sin embargo, no se accederá a la solicitud de entrega de los dineros embargados a la ejecutada señora MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA, en razón a que existe un embargo de remanente, registrado en el folio 20, para el proceso ejecutivo singular con radicación 2020-086 de trámite en este Juzgado promovido por la señora Ana Cecilia Flórez Rodríguez contra la señora Martha Beatriz Forero de Medina.

En consecuencia, los dineros embargados se pondrán a disposición del referido proceso 2020-086. Secretaria procederá a dejar las constancias respectivas.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular promovido por VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. y en contra de la señora MARTHA BEATRÍZ FORERO DE MEDINA. RAD: 2020-027.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares, concretamente el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal mensual que devenga la ejecutada MARTHA BEATRÍZ FORERO DE MEDINA del Fondo de Pensiones Públicas a nivel Nacional –FOPEP- y el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT en los bancos relacionados en el auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 2 Cuaderno 2), para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para el cobro de las obligaciones a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: DENEGAR la entrega de los dineros embargados a la ejecutada MARTHA BEATRÍZ FORERO DE MEDINA en razón a que existe un embargo de remanente, registrado en el folio 20, para el proceso ejecutivo singular con radicación 2020-086 de trámite en este Juzgado promovido por la señora Ana Cecilia Flórez Rodríguez contra la señora Martha Beatriz Forero de Medina.

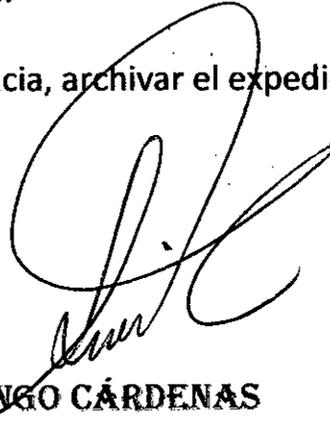
QUINTO: Ordenar que los dineros embargados a la ejecutada señora MARTHA BEATRÍZ FORERO DE MEDINA se coloquen a disposición del proceso ejecutivo singular 2020-086 de trámite en este Juzgado promovido por la señora Ana Cecilia Flórez Rodríguez contra la señora Martha Beatriz Forero de Medina. Secretaria procederá a dejar las constancias respectivas.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS